JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., trece de marzo de dos mil veintitrés

La solicitud de amparo de pobreza formulada por **Viviana Andrea Martínez Ospina**, con el fin que se conceda amparo de pobreza para iniciar un proceso de Privación de Responsabilidad Parental respecto del menor **SAM**, deberá rechazarse toda vez que el artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia prevé las funciones del Defensor de Familia y entre ellas, el numeral 11 dispone: "Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes…"

Así entonces, se rechazará la petición y se dispondrá la remisión de las diligencias a la Comisaria de Familia de Montenegro Quindío, por ser el domicilio del menor y conforme la competencia subsidiaria asignada por el artículo 98 de la misma disposición, aunque de una vez sea dicho, el proceso que se ha de ventilar curse en este Circuito Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Q.,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de **Amparo de Pobreza** promovida por **Viviana Andrea Martínez Ospina,** por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO. REMITIR de manera inmediata las diligencias a la Comisaria de Familia de Montenegro Quindío, para que allí se asuma la competencia del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992fc2963f49b75d9650a7777b67fd8b349c180730047bf6af24325dadbc7d22**

Documento generado en 13/03/2023 08:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica